ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE TRANSPORTE AÉREO MEDIANTE UN HELICÓPTERO AS-350, PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE COBERTURA VEGETAL POR INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NO 105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DECRETO NO 106 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.1. ANTECEDENTES:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.” Ahora, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política nacional en lo referente al derecho que tiene las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 315 constitucional son atribuciones del alcalde Municipal" (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

Que la Ley 1523 de 2012 define en su Artículo 1que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del nesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 2° de la precitada Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción. Cómo componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que con fundamento en el Artículo 3 ibidem, dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentran:

- **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

- **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

- **Principio de concurrencia**: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

- **Principio de subsidiariedad positiva:** Impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un

valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que con fundamento en el Numeral 5° del Artículo 4 de la Ley 1523 de 2013, se entiende como calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, en los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que a su turno el artículo 58 de la misma norma informa: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*."

Que con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de la referencia, los gobernadores y alcaldes son los conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, señala: *"(...) Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública (...)".*

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción" (...)*

Que según el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que los elementos de juicio antes indicados, son fundamentales, no solo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, con el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012), estatuye que; "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad (…)*

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su Fondo de Gestión del Riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que un fuerte incendio forestal mantiene en alerta al cerro San Marcos en zona rural del municipio de Villa de Leyva desde la tarde del sábado 19 de septiembre de 2026, emergencia que fue reportada inicialmente hacia la 1:40 pm y la cual ha avanzado rápidamente debido a las condiciones de sequía y a las fuertes ráfagas de viento y pese al despliegue de los organismos de socorro locales y departamentales, el fuego continuo activo y fuera de control.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal del Riesgo de Villa de Leyva, llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2026 previa evaluación de la situación de emergencia presentada en el municipio ante los recientes hechos y circunstancias asociados al fenómeno del niño, específicamente al incendio forestal que se registró en el cerro denominando San Marcos zona rural del municipio, se estableció la necesidad de declarar la urgencia manifiesta con el fin de responder efectivamente la emergencia.

Que, el día 19 de septiembre de 2026 se expide el Decreto Municipal N° 105 de 2026 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

El 20 de septiembre de 2026, a las 3:10 p. m., el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió nuevamente en sesión extraordinaria. El propósito del encuentro fue evaluar la situación de emergencia ocasionada por el incendio forestal que inició en el cerro San Marcos y se extendió hacia los sectores de Duruelo, Mesopotamia, Nido Verde y Cabañas Arcoíris, entre otros. Las autoridades concluyeron que la gravedad de la situación vulnera directamente la seguridad del municipio y pone en riesgo el bienestar de la comunidad.

Que, hicieron parte de las diferentes reuniones institucionales actores gubernamentales como; cruz roja, defensoría del pueblo, gobernación, ministerio de medioambiente, ejército nacional, policía, etc. De los cuales, refirieron que es necesario tomar las actuaciones administrativas que hubiere a lugar para propender la seguridad pública.

Que, en este sentido también se presentan dificultades en el trasporte de pacientes, trasporte de insumos básicos y hasta del Plan de Alimentación Escolar, siendo algunas de las dificultades que se deben prever con la ocurrencia de los diferentes focos de incendios forestales en la jurisdicción. Así mismo, se evaluó la capacidad de infraestructura que cuenta el municipio con la cantidad de habitantes afectados como de sus viviendas, bienes muebles y semovientes.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, formula y aprueba el Plan de Acción Específico a que alude el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros, junto con las instancias y dependencias que sean del caso. El cual manifiesta la adquisición de bienes y servicios necesarios para mitigar y atender de manera inmediata el riesgo.

Que, el Decreto Municipal 106 de 20 de septiembre de 2026 ordena que:

> *“**ARTÍCULO QUÍNTO: MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el Municipio de Villa de Leyva y su fondo de gestión del riesgo, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por el Municipio de Villa de Leyva, en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO.** Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Municipio que, durante la vigencia de la presente calamidad pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad, así como el traslado de los recursos allegados a las cuentas del municipio provenientes de donaciones para tal fin”.*

Que, por medio del Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación de incendio forestal aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Villa de Leyva se aprobó la adquisición de bienes y servicios necesarios para la atención inmediata y prioritaria de la emergencia la cual se financia pro medio del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, una vez evidenciado la demanda de horas de vuelo para la extinción del incendio forestal que arrasa al municipio de Villa de Leyva, por varios días en los cuales se ha coordinado y contado con el

apoyo de entes gubernamentales como de privados se evidencia no solo por parte de la administración municipal si no de el Puesto de Mando Unificado la necesidad de adquirir por parte de la Alcaldía Municipal una hora adicional de vuelo para la mitigación y extinción del riesgo forestal.

La adquisición de horas de vuelo del helicóptero AS-350 se fundamenta en la necesidad crítica de implementar una estrategia de ataque aéreo directo contra el incendio forestal activo en el municipio, cuya topografía escarpada y vientos cambiantes impiden el acceso seguro de las brigadas terrestres.

Esta aeronave cuenta con una alta maniobrabilidad en zonas montañosas y una probada eficiencia para operar sistemas de extinción tipo helibalde (Bambi Bucket), lo que permite realizar descargas precisas y continuas de agua y retardante sobre los focos de calor más intensos. Por lo tanto, la contratación inmediata de estas horas de vuelo a través del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una medida indispensable y urgente para mitigar la emergencia ambiental, frenar el avance del fuego hacia áreas protegidas y salvaguardar la vida de la comunidad.

Que la administración municipal la suscripción de un contrato directo para la adquisición de horas de vuelo y cuyo objeto es **“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE TRANSPORTE AÉREO MEDIANTE UN HELICÓPTERO AS-350, PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE COBERTURA VEGETAL POR INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NO 105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DECRETO NO 106 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026.”**

Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para poder adelantar el Presente Contrato, según CDP N 2026090031 del 25 de septiembre de 2026

Rubro: Elementos e insumos para la extinción de Incendios/ DONACIONES/ GOBIERNOTERRITORIAL/ Gestiondelriesgodedesastresyemergencias/ Intersubsectorial Gobierno/ Serviciodeatenciondeemergenciasydesastres/ FNGRD- SUBCUENTA MANEJO DESASTRES

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Objeto	**“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE TRANSPORTE AÉREO MEDIANTE UN HELICÓPTERO AS-350, PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE COBERTURA VEGETAL POR INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NO 105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DECRETO NO 106 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026.”**

Plazo de ejecución	UN (01) DÍA
Valor estimado del contrato	**VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($21.326.704) M/CTE**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	2026090031 del 25 de septiembre de 2026 Rubro: Elementos e insumos para la extinción de Incendios/ DONACIONES/ GOBIERNOTERRITORIAL/ Gestiondelriesgodedesastresyemergencias/ Intersubsectorial Gobierno/ Serviciodeatenciondeemergenciasydesastres/ FNGRD- SUBCUENTA MANEJO DESASTRES
BPIN	202500000014373
Vigilancia de la Ejecución del Contrato	Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS AMBIENTALES**; quien llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las deberán cumplirse en su totalidad.
Lugar de ejecución.	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
Naturaleza del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Forma de adjudicar	TOTAL
Forma de pago	El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($ 18.880.221)** los cuales serán cancelados en **UNICO PAGO**., de acuerdo a la prestación del servicio y emisión de factura, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **NOTA 1.** Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar el informe de la prestación del servicio correspondiente al periodo ejecutado, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, cuenta de cobro o factura y planilla de pago de seguridad social, acta de recibo final a satisfacción y el acta de terminación y liquidación. **NOTA 2.** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno

2.1.2. NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre - Producto
78	10	15	00	Transporte de carga aerea

2.2.1. OBJETO

"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE TRANSPORTE AÉREO MEDIANTE UN HELICÓPTERO AS-350, PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE COBERTURA VEGETAL POR INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO NO 105 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DECRETO NO 106 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026.."

2.2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del presente contrato busca la prestación de una hora de servicio del helicóptero AS-350 es el apoyo a la extinción y control del incendio forestal presentado en el Municipio de Villa de Leyva en los lugares indicados, con la coordinación de las autoridades locales encargas del incendio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que con fundamento en el Numeral 5° del Artículo 4 de la Ley 1523 de 2013, se entiende como calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, en los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que a su turno el artículo 58 de la misma norma informa: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*."

Que con fundamento en el Artículo 12 de la Ley de la referencia, los gobernadores y alcaldes son los conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están

investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, señala: *"(...) Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública (...)".*

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción" (...)*

Que según el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que los elementos de juicio antes indicados, son fundamentales, no solo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, con el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012), estatuye que; "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre*

otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad (…)

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su Fondo de Gestión del Riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, el articulo 42 de la ley 80 de 1993 menciona:

> ***"ARTÍCULO 42.-*** *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que, el articulo 2 de la ley 1150 de 2007 en su numeral 4 menciona:

> *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) Urgencia manifiesta;*
>
> *b) Contratación de empréstitos;*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato está determinado, para su viabilidad, por el respeto a los principios de la contratación estatal.

3.1. VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($21.326.704) M/CTE**

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal carácter.
4. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos.
5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
6. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, las personas que suscriban un contrato formal de prestación de servicios, deberán presentar exámenes pre ocupacionales.
7. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
10. Mantener indemne al Municipio.
11. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de UNA (01) HORA de vuelo en extinción y control del incendio presentado en el Municipio de Villa de Leyva.
2. Si no existen puntos de toma de agua cercanos, suministrara una piscina autosoportada., caso en el cual el cuerpo de bomberos o la autoridad municipal deberá suministrar personal y equipos (moto-bombas, mangueras, etc.), que permitan estar llenando constantemente del abastecimiento del helicóptero.
3. Seguir las instrucciones y parámetros de aplicación de los productos para contener el incendio, según PMU.
4. Disponer para el desarrollo de las operaciones de prevención, vigilancia, control y extinción de incendios forestales, de todos los equipos, elementos, personal especializado y medios de apoyo necesarios para atender las condiciones propias de cada emergencia y contribuir de manera efectiva al combate del incendio.
5. Utilización de sistemas de extinción mediante Bambi Bucket y demás equipos especializados, así como eslingas, piscinas o sistemas de abastecimiento de agua, herramientas y elementos necesarios para las operaciones en tierra y en el área del incendio.
6. Transporte de personal especializado en combate de incendios forestales hacia y desde las áreas de operación, así como el transporte de herramientas, equipos, materiales, carga externa y demás elementos requeridos para apoyar las labores de extinción.

4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. El incendio será combatido utilizando agua, para lo cual la alcaldía o el cuerpo de bomberos local deberán indicar el lugar lo más cerca al incendio para la toma de agua, sitio que deberá brindar condiciones de seguridad operacional, o en lugares cercanos los cuales deben contar con autorización para poder tomar el agua.
2. Si no existen puntos de toma de agua cercanos, las autoridades locales local deberá ubicar el abastecimiento en puntos próximos al incendio, previa coordinación entre las partes de acuerdo con el diseño de la operación.
3. Coordinación de operaciones al rededor del incendio forestal combatido, serán realizadas por el personal designado por la alcaldía o el cuerpo de bomberos respectivo (PMU)
4. Realizar el pago conforme a la cláusula forma de pago

5. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas.

6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 V.01 24/11/2021 publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este analisis para los procesos de contratacion adelantados por las modalidades de seleccion de contratacion directa y de minima cuantia"*.

7. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Aunque la información que se solicita para la presentación de propuesta puede no ser constitutiva de amparo bajo reserva o secreto protegido por la Ley, las partes serán responsables de advertir lo contrario; en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la Ley colombiana, el proponente debe indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

8 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

El ASOCIADO, mantendrá indemne al El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL ASOCIADO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del ASOCIADO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, a solicitud del ASOCIADO, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, sin que la responsabilidad de

EL ASOCIADO se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al ASOCIADO, quien pagará todos los gastos que El MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el ASOCIADO, EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones cualquier suma que adeude EL ASOCIADO.

8. SUPERVISIÓN

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, quien fue designada por el ordenador del gasto del municipio; quienes llevarán el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de supervisión y la Ley 1474 de 2011. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.

SILVANA ELEONORA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y ASUNTOS AMBIENTALES